

El régimen de garantía salarial dentro de los procedimientos concursoales en Francia

- Origen y cometidos
- Organización
- Ámbito de aplicación
- Aplicación de la garantía de los salarios

Introducción

Este documento presenta los cometidos y actividades de la Delegación Unédic AGS (DUA); el ámbito de aplicación y modalidades de aplicación de la garantía salarial en los procedimientos concursales que se rigen por la legislación francesa.

Índice

Presentación de la Délégation Unédic AGS

■ 1973 - Nacimiento del régimen de garantía salarial	p. 3
• La Ley de 27 de diciembre de 1973 – Creación del régimen de garantía salarial	p. 3
• La filosofía del régimen de garantía francés	p. 3
• La creación de la asociación gestora del régimen de garantía de cantidades adeudadas a los trabajadores: AGS (Association pour la Gestion du régime de garantie des créances des Salariés)	p. 4
• Una contribución obligatoria de las empresas	p. 4
• La gestión operativa del régimen de garantía confiado a Unédic por la AGS	p. 4
■ 1996 - Creación de la Delegación Unédic AGS	p. 4
• La reforma del 1 de septiembre de 1996	p. 4
• El papel de la DUA en los procedimientos concursales	p. 4
• La organización de la Delegación Unédic AGS	p. 6

Aplicación de la garantía

■ El ámbito de aplicación del régimen de garantía salarial	p. 8
• Las empresas sujetas a la cotización AGS	p. 8
• Los beneficiarios de la garantía AGS	p. 8
• Las principales cantidades adeudadas garantizadas por la ley	p. 8
• La aplicación de la garantía AGS	p. 9
■ Las intervenciones del régimen de garantía	p. 10
• Los anticipos	p. 10
• Las recuperaciones	p. 16
• El contencioso	p. 18

Glosario

Los términos señalados en "color" dentro del texto aparecen definidos en el glosario.	p. 19
---	-------

Presentación de la Delegación Unédic AGS

1973 - Nacimiento del régimen de garantía salarial

La Ley de 27 de diciembre de 1973: creación del régimen de garantía salarial

La ley n.º 73-1194 de 27 de diciembre de 1973 instaura el reglamento relativo al pago de cantidades adeudadas resultantes del contrato laboral en caso de intervención judicial o liquidación de bienes de la empresa. Se instituyó para paliar la insuficiente protección de los trabajadores en incumplimientos de pago empresariales como resultado de 3 factores:

- **la amplitud de los plazos necesarios para las operaciones de liquidación;**
- **la existencia de cantidades adeudadas prioritarias;**
- **los límites impuestos por los fondos disponibles.**

La filosofía del régimen de garantía francés

- El régimen francés de indemnización a los trabajadores cuya empresa se encuentra inmersa en el procedimiento concursal se fundamenta en el principio de solidaridad interprofesional de las empresas. Su organización y modo de gestión aplican las normas de derecho privado.
- Resulta esencial que los gastos del régimen de garantía alcancen el equilibrio, lo que implica una adaptación coyuntural del porcentaje de cotización AGS y la movilización a favor de las recuperaciones de los importes anticipados, para los cuales la AGS está subrogada en los derechos de los trabajadores.
- De la misma manera, la aplicación de la garantía se lleva a cabo con independencia de cuáles sean las perspectivas de la empresa en dificultades y sea cual sea el patrimonio de dicha empresa. No obstante, la ley reconoce al régimen de garantía el derecho a negarse a garantizar la totalidad o parte de las sumas reclamadas a favor de cada trabajador.
- El modo de intervención de la AGS se sustenta en la presentación previa de un listado de deudas salariales por el representante judicial sistemáticamente designado en cada procedimiento. El fondo de garantía procede a continuación a adelantar a ese mismo representante judicial las sumas adeudadas a los trabajadores.
- Finalmente, la indemnización a un trabajador existe aunque su empresa no se encuentre al día en el pago de las cotizaciones a la AGS.

La creación de la Asociación gestora del régimen de garantía de cantidades adeudadas a los trabajadores: AGS (Association pour la Gestion du régime de garantie des créances des Salariés)

En aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1973, una **asociación** patronal, AGS, fue creada por el Conseil National du Patronat Français –Consejo Nacional de Empresarios Francés– (CNPFF, actual MEDEF), la Confédération des Petites et Moyennes Entreprises –Confederación de Pequeñas y Medianas Empresas– (CGPME) y la Confédération Nationale de la Mutualité de la Coopération du Crédit Agricole –Confederación Nacional de la Mutualidad de Cooperación del Crédito Agrícola– (CNMCCA).

Una contribución obligatoria de las empresas

Fundamentada en la solidaridad empresarial, la financiación de esta asociación queda garantizada

por una contribución obligatoria en forma de cotización, sobre la base de la masa salarial pagada por las empresas, cuyo porcentaje fija y revisa el Consejo de Administración de la AGS.

La gestión operativa del régimen de garantía confiada a Unédic por la AGS

Los cometidos confiados en el marco de un convenio de gestión son los siguientes:

- **Cobrar e ingresar las cotizaciones empresariales;**
- **Poner a disposición de los **representantes judiciales** los fondos necesarios para el pago de las cantidades adeudadas a los trabajadores;**
- **Proceder a la recuperación de las sumas adelantadas;**
- **Garantizar la defensa judicial de los intereses del régimen;**
- **Establecer la contabilidad del conjunto de operaciones.**

■ 1996 - Creación de la Delegación Unédic AGS (DUA)

La reforma del 1 de septiembre de 1996

De la gestión técnica y financiera de la AGS se ocupa, desde 1996, un establecimiento de Unédic plenamente dedicado al ejercicio de este cometido: **la Delegación Unédic AGS.**

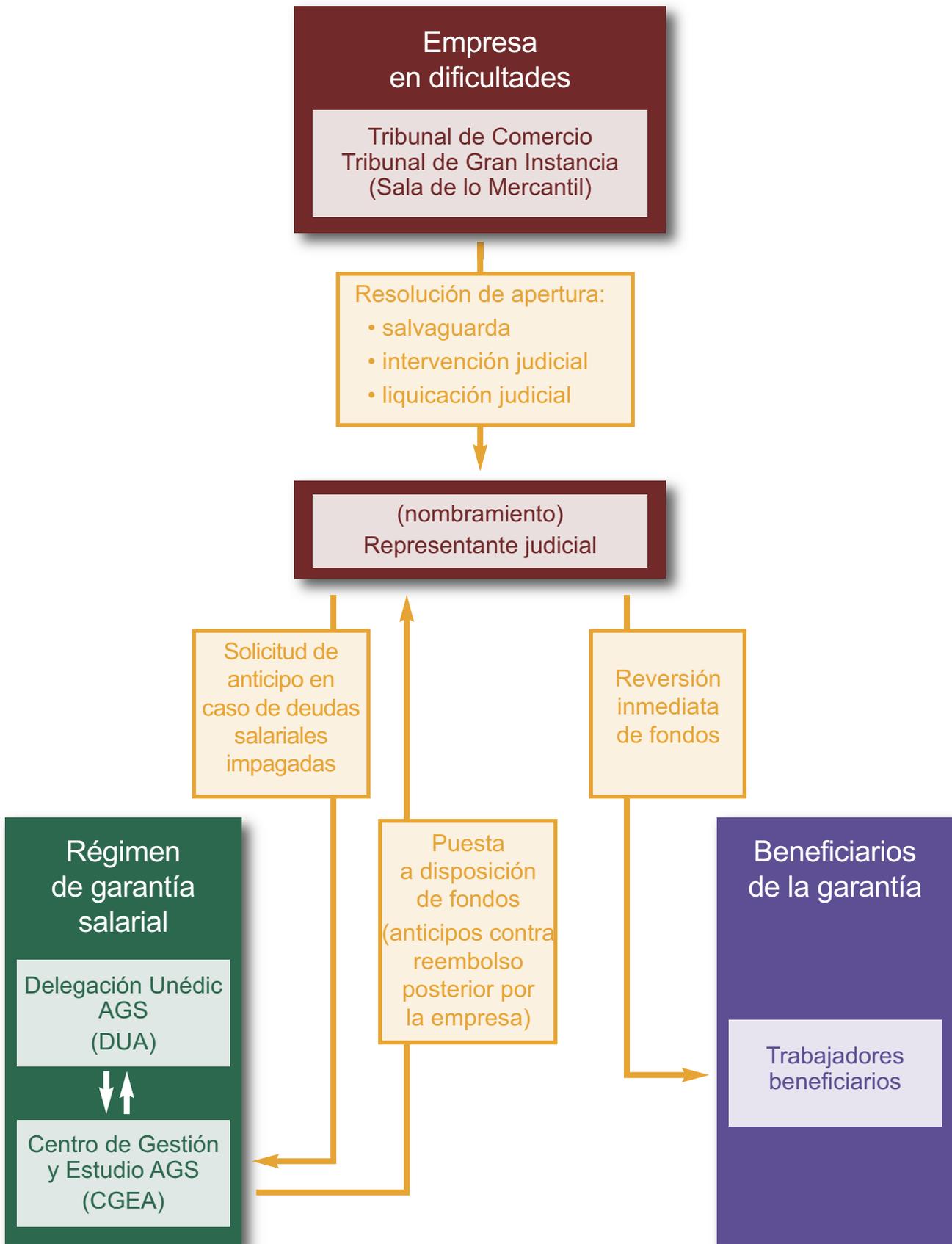
El papel de la DUA en los procedimientos concursales

La Delegación Unédic AGS, en coordinación con las instancias de la AGS, cumple 3 labores fundamentales consistentes en anticipos, recuperación y contencioso con:

- **La puesta a disposición de los representantes judiciales de los fondos necesarios para el pago de las cantidades adeudadas a los trabajadores;**
- **La recuperación de las sumas adelantadas a partir del seguimiento de los planes de salvaguarda, la intervención judicial por suspensión de pagos y la realización de los activos empresariales;**
- **La defensa judicial de los intereses del régimen de garantía;**
- **La gestión contable de estas operaciones en conjunto.**

ACOSS se ocupan del cobro e ingreso de las cotizaciones AGS empresariales.

Un dispositivo dentro del procedimiento concursal



Organización de la Delegación Unédic AGS

La Delegación Unédic AGS dispone el conjunto de medios al servicio del régimen de garantía salarial y de sus **beneficiarios**.

Protagonista del procedimiento concursal, desarrolla sus cometidos en respuesta a cuatro objetivos permanentes:

- la constante adaptación a las evoluciones jurídicas, económicas y sociales;
- la optimización de los procesos de tratamiento e información con participantes en el procedimiento;
- el refuerzo de la calidad del servicio aportado a los beneficiarios;
- el mantenimiento del equilibrio financiero del régimen de garantía.

La centralización de las labores en el seno de un mismo establecimiento, con una Dirección única, favorece la armonización de los procedimientos, la homogeneización de los tratamientos, la coordinación de las intervenciones y de las relaciones con los diferentes protagonistas del procedimiento concursal.

■ La Delegación nacional

Cometidos internos:

- **Coordinación**, con el fin de garantizar una gestión uniforme en todos los niveles de la organización;
- **Seguimiento**, mediante la gestión presupuestaria y el control del cumplimiento de los cometidos de la AGS;
- **Asistencia y asesoramiento técnico** en el ámbito jurídico, establecimiento de la estrategia AGS;
- **Enlace** con las instancias de la AGS;

Cometidos externos:

- **Cooperación** con los interlocutores nacionales;
- **Concertación** con los poderes públicos;
- **Sensibilización** de los protagonistas del procedimiento concursal;
- **Información** con elaboración de publicaciones jurídicas y difusión de datos estadísticos exclusivos.

■ Las Delegaciones regionales

Tienen como cometido, con los Centros de gestión y estudio AGS (CGEA - Centres de Gestion et d'Etude AGS):

- **La dinamización y coordinación** de la actividad de los CGEA dependientes de su autoridad;
- **La difusión** de la reglamentación y normas de tratamiento de los expedientes;
- **El soporte jurídico** en los expedientes complejos;
- **El control interno** de la calidad de los tratamientos;
- **El análisis** de la jurisprudencia regional y **la transmisión** de instrucciones fundamentadas;
- **Los intercambios** regulares con los representantes judiciales, jurisdicciones, asesores jurídicos, así como protagonistas del contexto económico y social de la región.

■ Los Centros de gestión y estudio AGS (CGEA)

El cometido de los CGEA reposa en la ejecución operativa de las labores de anticipos, recuperaciones y contencioso, principalmente con:

- **La puesta a disposición de los fondos necesarios** para el pago de las deudas salariales a través de los representantes judiciales;
- **La defensa legal** de los intereses del régimen de garantía salarial;
- **La optimización** del reembolso de las sumas adelantadas;
- **La representación de la AGS** ante representantes judiciales, abogados, terceros y **secretarías judiciales** de las jurisdicciones.

Organización de la DUA

- 1 Delegación nacional
- 5 Delegaciones regionales
- 13 Centros de gestión y estudio AGS (CGEA)
- 240 colaboradores

Délegación nacional

Delegación regional Centro-oeste

CGEA vinculados

- Orléans
- **Rennes**
- Rouen

Delegación regional Suroeste

CGEA vinculados

- Bordeaux
- **Toulouse**
- La Réunion (Departamento)

Delegación regional Sureste

CGEA vinculados

- Annecy
- Chalon-sur-Saône
- **Marseille**

Delegación regional Noreste

CGEA vinculados

- Amiens
- Lille
- **Nancy**

Delegación regional Ile-de-France

CGEA vinculados

- Île-de-France Ouest
- Île-de-France Est

Dept. Ultramar Americanos

- Martinique
- Guadeloupe
- Guyane
- St-Pierre et Miquelon

Aplicación de la garantía

El ámbito de aplicación del régimen de garantía salarial

El ámbito de aplicación de la garantía salarial viene definido por el artículo L. 3253-6 del Código del Trabajo.

Las empresas sujetas a la cotización AGS

Todo empleador de derecho privado está sujeto al régimen de garantía de las cantidades adeudadas a los trabajadores:

- **Comerciantes** (personas físicas o jurídicas que realizan actos comerciales de manera habitual en el marco de su actividad profesional);
- **Artesanos;**
- **Agricultores;**
- **Profesiones liberales** (desde el 1 de enero de 2006);
- **Personas jurídicas de derecho privado;**
- **Empresas de trabajo** temporal sometidas a un tipo de cotización reducido igual al 0,03%;
- **Sociedades mercantiles** cuyo capital social sea mayoritariamente poseído por el Estado.

Las categorías de empresas no sujetas a la cotización AGS

- **Personas jurídicas de derecho público;**
- **Comunidades de propietarios;**
- **Empresarios de servicio doméstico.**

Los beneficiarios de la garantía AGS

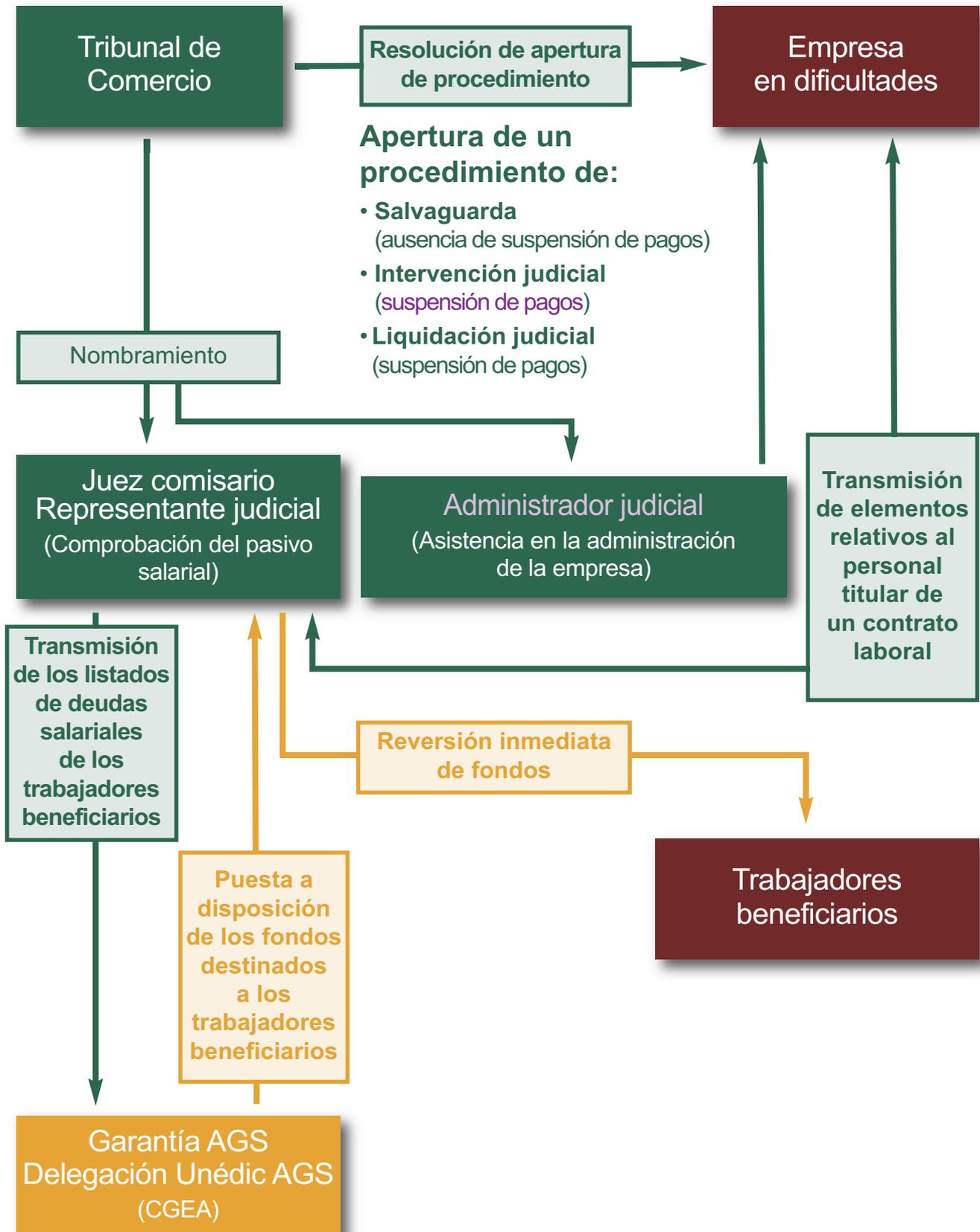
- **Trabajadores:** se considera susceptibles de disfrutar de la garantía AGS a todas las personas comprometidas con una empresa por un vínculo de subordinación jurídica, con independencia de la forma del contrato laboral suscrito.
- **Trabajadores de empresas extranjeras ejercientes en Francia** (quiebras transnacionales de empresas europeas): en virtud del artículo 8 bis de la Directiva 2002/74 de 23 de septiembre de 2002, relativa a protección de los trabajadores en caso de insolvencia de su empleador, transpuesto por la ley del 30 de enero de 2008, los trabajadores que desempeñen su labor en un Estado miembro de la Unión Europea por cuenta de una empresa con base en otro Estado miembro, disfrutan de la garantía instituida por el país en el cual ejerzan su actividad profesional.

Las principales cantidades adeudadas que la ley garantiza

- Las remuneraciones de cualquier naturaleza adeudadas a los trabajadores y aprendices;
- Las indemnizaciones resultantes de la ruptura de contratos laborales;
- Los incentivos y la participación en beneficios, desde el momento en que sean exigibles las sumas adeudadas;
- Las disposiciones de los planes sociales resultantes de estipulaciones legales y contractuales.

Aplicación de la garantía AGS

La aplicación de la garantía AGS supone la apertura de un procedimiento de salvaguarda, intervención judicial o liquidación judicial y la transmisión al CGEA de listados detallados de deudas salariales con los trabajadores, a través de un representante judicial.



Las intervenciones del régimen de garantía

La DUA lleva a cabo tres cometidos fundamentales al servicio del régimen de garantía de cantidades adeudadas a los trabajadores:

- **Los anticipos**

Pone a disposición de los representantes judiciales los fondos necesarios para el pago de las deudas salariales a los beneficiarios.

- **Las recuperaciones**

Procede a la recuperación de los fondos adelantados a partir del seguimiento de los planes de salvaguarda, intervención judicial o cesión y realización de los activos de las empresas en el marco de las operaciones de liquidación judicial.

- **El contencioso**

Garantiza la defensa legal de los intereses del régimen ante todo tipo de jurisdicciones: magistraturas de trabajo, tribunales de apelación, Tribunal de Casación, juzgados mercantiles, jueces comisarios. Sigue la publicación de las nuevas leyes, decretos y resoluciones judiciales con el fin de aplicarlas en el marco de la garantía.

• Los anticipos

El proceso de solicitud de anticipo

Durante la apertura de un procedimiento de salvaguarda, intervención judicial o liquidación judicial, los acreedores del deudor deberán declarar las cantidades que se les adeudan. Sin embargo, los trabajadores quedan dispensados de este requisito.

El representante judicial nombrado al abrirse el procedimiento concursal procederá a la comprobación de las cantidades adeudadas a los trabajadores y especificará las sumas adeudadas en los listados de deudas, que se someterán al criterio del juez comisario a efectos de validación.

A falta de fondos disponibles en la empresa, el representante judicial solicitará la intervención del régimen de garantía salarial mediante la presentación de los listados por él establecidos y transmitidos al Centro de Gestión y Estudio AGS (CGEA). A continuación, corresponderá al representante judicial revertir inmediatamente las sumas a los trabajadores.

En caso de que el representante judicial haya cesado en sus funciones, el secretario judicial del juzgado o el comisario de ejecución del plan dirigirán un listado complementario al CGEA y éste se ocupará del cometido de intermediar ante los trabajadores.

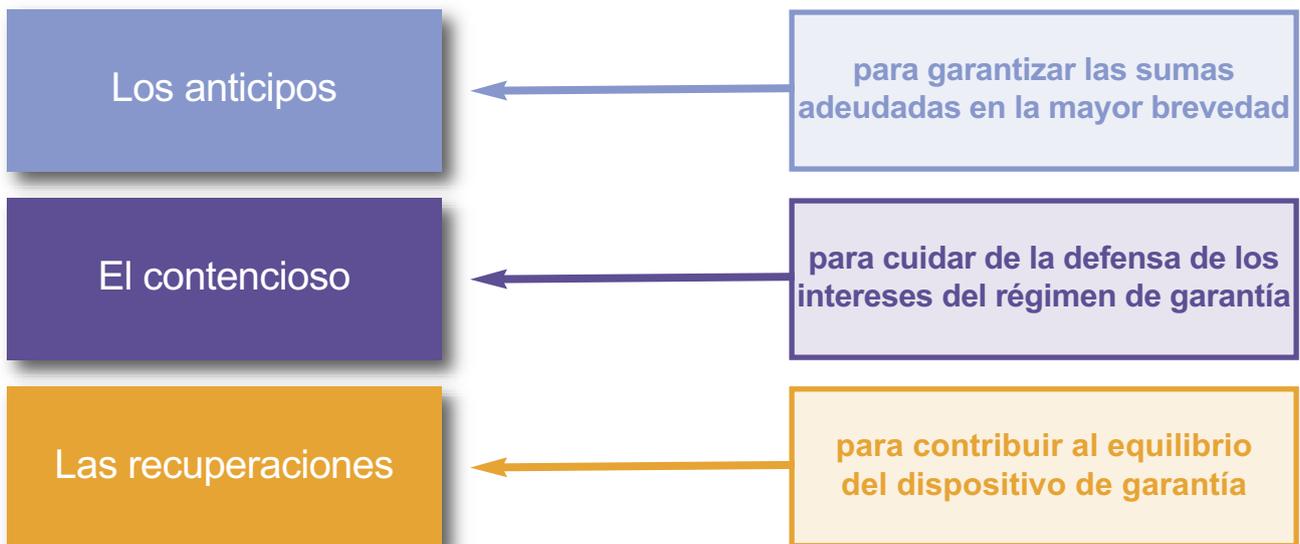
Los límites de la garantía AGS

Los artículos L. 3253-17 y D. 3253-5 del Código del Trabajo plantean el principio de un límite en las sumas anticipadas por la AGS.

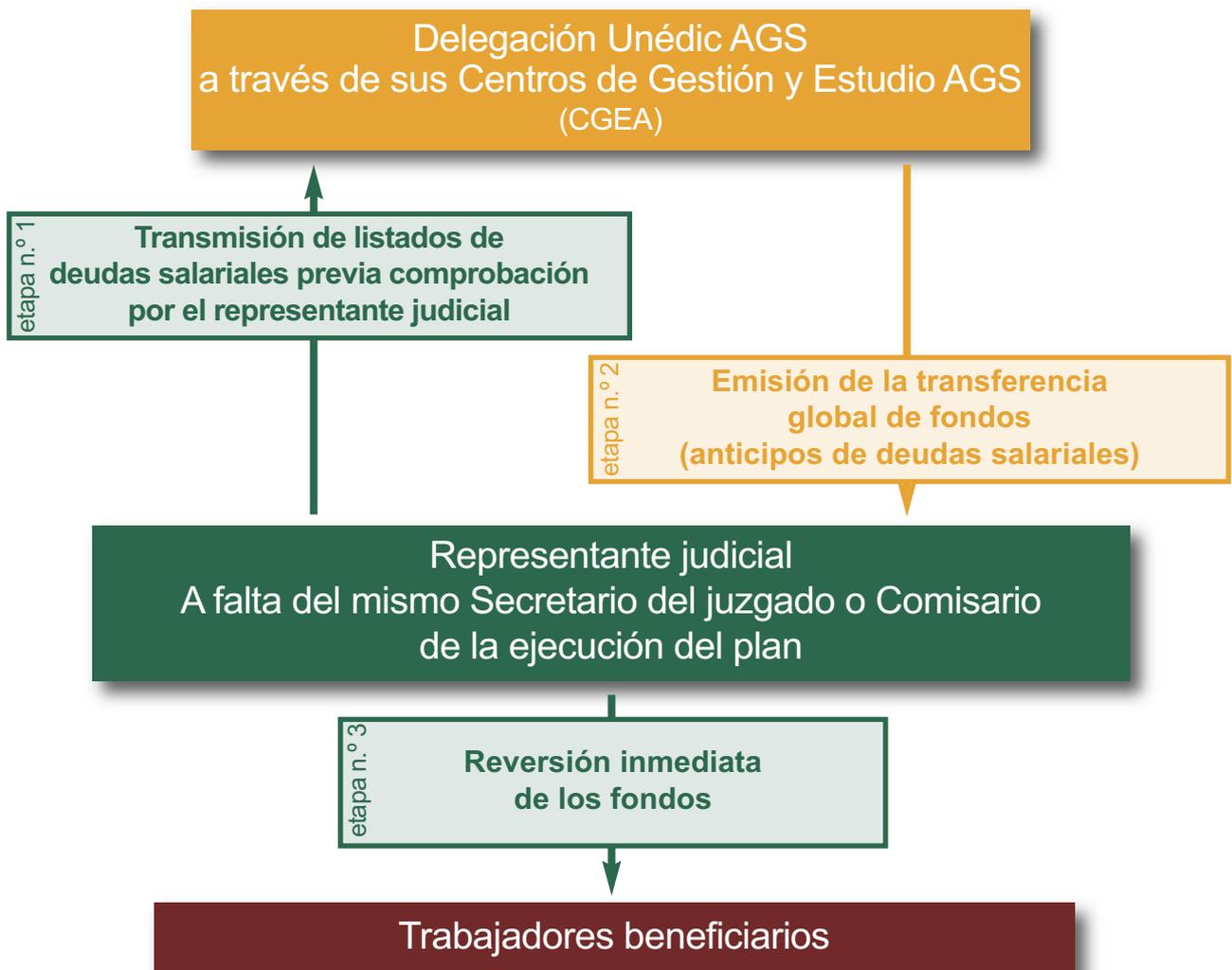
En 2012, el importe máximo del límite de garantía de la AGS, para todas las cantidades adeudadas a trabajador, ascendía a **72.744 euros**.

Si el contrato finaliza antes de la fecha correspondiente a la resolución de apertura, la determinación del límite aplicable se efectúa teniendo en cuenta la duración del contrato.

Los cometidos de la Delegación Unédic AGS



Proceso de anticipo de deudas salariales por la DUA



El ámbito de intervención de la garantía AGS

■ La ley de salvaguarda de empresas

La ley n.º 2005-845 de salvaguarda de empresas de 26 de julio de 2005, vigente desde el 1 de enero de 2006, reforma el derecho de los procedimientos concursales instaurando el procedimiento de salvaguarda, aplicable a las empresas que no se encuentran en situación de suspensión de pagos. Es ampliada por el auto del 18 de diciembre de 2008, que vuelve el procedimiento de salvaguarda aún más accesible y atractivo, marcando sensiblemente las diferencias entre el procedimiento de salvaguarda y el de saneamiento.

El objetivo de la procedimiento de salvaguarda es **prevenir incumplimientos por las empresas, con la finalidad de salvaguardar la actividad y conservar el empleo.**

Aunque la procedimiento de salvaguarda esté llamada a convertirse en el procedimiento de derecho común, los procedimientos de intervención y liquidación judicial siguen siendo aplicables cuando **la empresa se encuentra en suspensión de pagos.**

■ Disposiciones técnicas relativas al procedimiento de salvaguarda

El procedimiento de salvaguarda es un procedimiento judicial por entero, que permite una asunción judicial precoz de las empresas en dificultades.

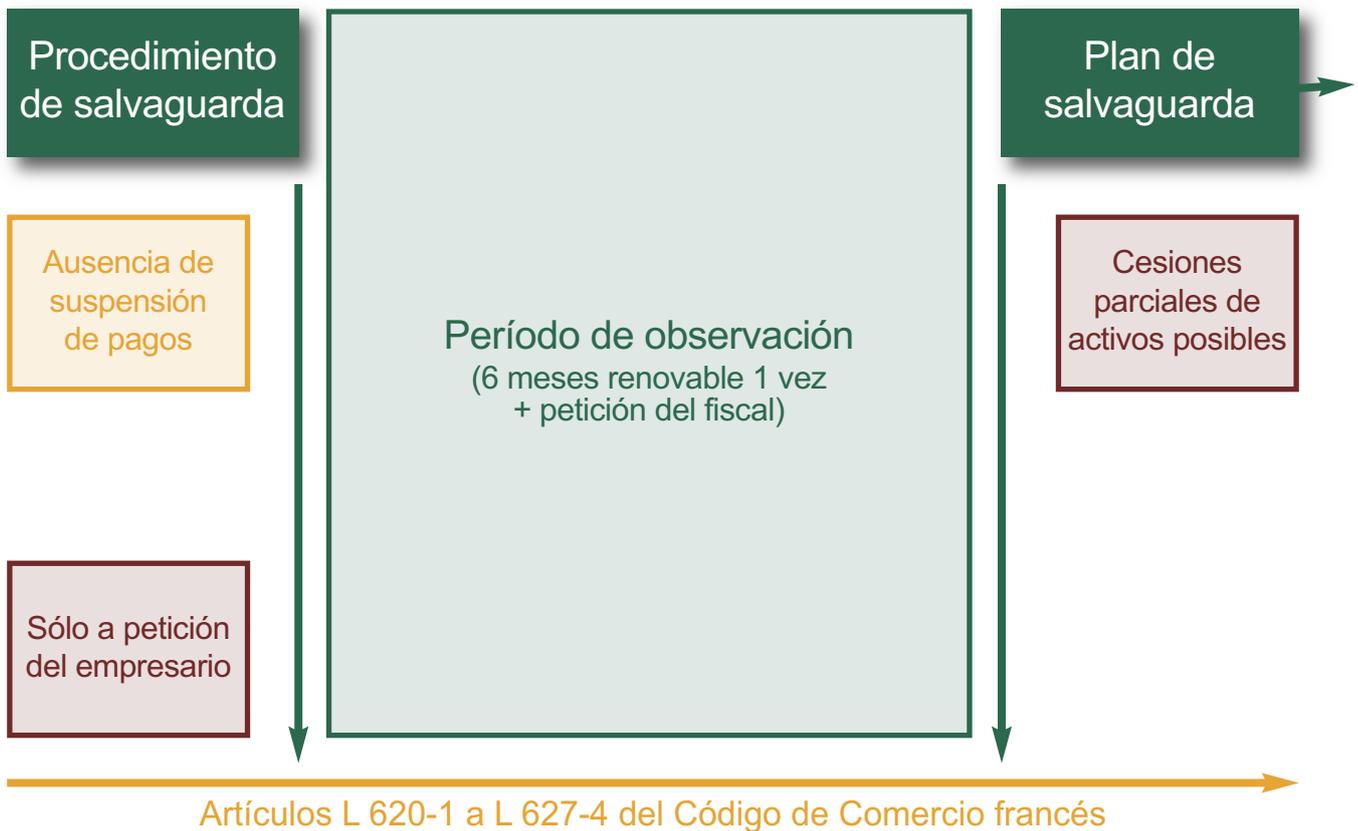
La apertura de un procedimiento de salvaguarda, cuya **solicitud corresponde a la iniciativa del directivo de la empresa, se orienta a favorecer la reorganización** de dicha empresa, permitiéndole hacer frente a las dificultades que atraviesa. De este modo, la apertura de un procedimiento de salvaguarda sólo es abordable si la empresa no se encuentra en suspensión de pagos.

■ Disposiciones técnicas de la ley de salvaguarda

La resolución judicial de salvaguarda abre un **período de observación de 6 meses** renovable una vez. Durante este período, pueden presentarse diferentes supuestos:

- **El juzgado determina el plan de salvaguarda:**
 - El plan confirma la prosecución de la actividad de la empresa con, en su caso, la clausura, añadido o cesión de una o varias actividades según las normas aplicables al procedimiento de liquidación judicial.
 - Se designa un comisario de ejecución del plan para seguir el reembolso del pasivo.
- **La finalización del plan de salvaguarda puede producirse por 2 causas:**
 - Incumplimiento de los compromisos: los acreedores recuperan sus derechos.
 - Situación de suspensión de pagos: se pronuncia la liquidación judicial.
- **El procedimiento de salvaguarda puede finalizar sin plan.**
- **El procedimiento de salvaguarda puede convertirse en intervención o liquidación judicial.**

Esquema: el procedimiento de salvaguarda



La garantía AGS en el marco de la ley de salvaguarda de empresas

■ La garantía AGS y las especificidades del procedimiento de salvaguarda

En el marco del procedimiento de salvaguarda, **la intervención de la AGS se circunscribe sólo a las cantidades adeudadas resultantes de despidos por motivo económico** pronunciados durante el período de observación o en el mes siguiente a la determinación del plan de salvaguarda.

- **Las deudas garantizadas en procedimiento de salvaguarda**

Las deudas garantizadas se refieren a las indemnizaciones por ruptura de contrato: período de vacaciones, indemnización compensatoria de vacaciones pagadas, indemnizaciones por despido. La garantía se ejerce dentro del límite de los importes máximos (artículo D.3253-5 del Código del Trabajo francés) de la garantía AGS.

- **Los anticipos**

El recurso a la garantía AGS no es automático y queda reforzado el principio de subsidiariedad por la obligación para el representante judicial de presentar, con cada listado de cantidades adeudadas, un certificado acreditativo de la insuficiencia de fondos disponibles. Si existen sumas adeudadas en la fecha de apertura del procedimiento de salvaguarda, éstas no son garantizadas por la AGS.

- **Prelación de deudas**

Las sumas garantizadas disfrutan en su totalidad del privilegio de procedimiento del artículo L. 622-17 del Código de Comercio francés.

■ Las cantidades adeudadas y períodos garantizados en caso de intervención o liquidación judicial

Los procedimientos de intervención y liquidación judicial se mantienen en el marco de la ley de salvaguarda de empresas.

Sin embargo, se han definido límites de garantía en función de la naturaleza de la deuda o de la presentación de determinados acontecimientos. De conformidad con el **artículo L. 3253-8 del Código del Trabajo francés**, el régimen es susceptible de garantizar

- **párrafo 1**, las cantidades que siga adeudando la empresa al trabajador en cumplimiento del contrato laboral en la fecha de pronunciamiento de la resolución de apertura;
- **párrafo 2**, las cantidades adeudadas resultantes de la ruptura de contratos laborales que se produzca:
 - durante el período de observación,
 - en el mes siguiente a la resolución que determine el plan de intervención judicial,
 - en los 15 días siguientes a la resolución de liquidación,
 - durante el mantenimiento provisional de la actividad autorizado por la resolución de liquidación judicial y durante los 15 días que siguen a ese mantenimiento de la actividad autorizado por la resolución de liquidación;
- **párrafo 3**, las cantidades adeudadas que resulten de la ruptura del contrato de trabajo de los trabajadores a los cuales se les propone el convenio de reclasificación personalizada;
- **párrafo 4**, las sumas adeudadas durante el período de observación, en caso de liquidación judicial y dentro del límite de un importe máximo igual a 1,5 mes de trabajo.

■ AGS interventor

Acreeedora importante del procedimiento concursal en razón a los anticipos realizados en concepto de deudas salariales, la AGS pide su nombramiento como interventor cuando los volúmenes financieros son notables. El interventor dispone de un amplio poder consultivo y emite un dictamen detallado sobre un número de cuestiones fundamentales.

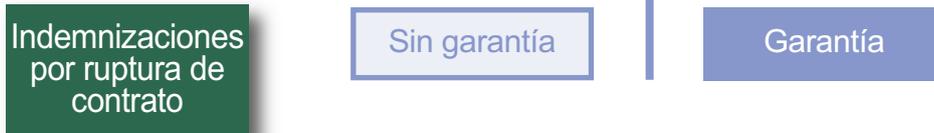
La DUA pretende contribuir así a mantener el empleo y permitir a los acreedores desentenderse en lo posible, garantizando la continuidad de la solución abordada.

Modalidades de intervención de la AGS (anticipos)

Procedimiento de salvaguarda



Artículos L 620-1 y siguientes del Código de Comercio francés



Intervención judicial



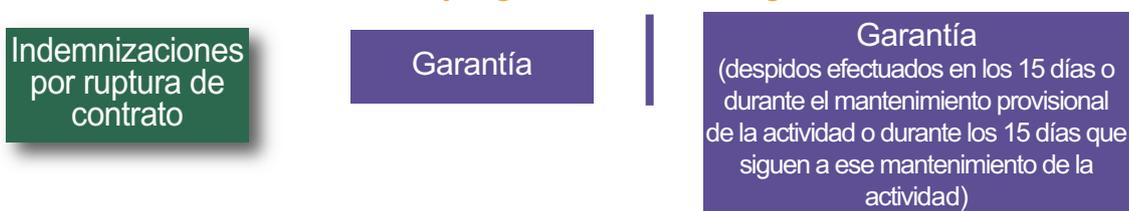
Artículos L 620-1 y siguientes del Código de Comercio francés



Liquidación judicial



Artículos L 620-1 y siguientes del Código de Comercio francés



• Las recuperaciones

Una garantía fundamentada en anticipos contra reembolso

El principio de reembolso aparece indicado en el artículo L. 3253-16 del Código del Trabajo. Al haber efectuado la AGS anticipos de cantidades adeudadas a los trabajadores, se convierte en acreedora de la empresa incumplidora.

Las modalidades de reembolso de las cantidades adeudadas por la empresa serán distintas según su orden de prelación y las etapas del procedimiento concursal.

El régimen de garantía salarial es, sin embargo, un acreedor particular en la medida en que disfruta de los privilegios que la ley concede a los trabajadores. **Así, el régimen de garantía salarial queda legalmente subrogado en los derechos superprivilegiados de los trabajadores.**

Los tipos de deudas anticipadas por la AGS

■ Deudas del artículo L. 622-17 del Código de Comercio francés y deudas posteriores a plan de salvaguarda en caso de procedimiento de salvaguarda

Sumas adeudadas en concepto de indemnizaciones de ruptura consecutivas a despidos por motivos económicos pronunciados durante el período de observación del procedimiento de salvaguarda o en el mes siguiente a la determinación del plan de salvaguarda.

■ Deudas superprivilegiadas – artículo L. 3253-16-2° del Código del Trabajo francés

Estas deudas disfrutan de la subrogación legal en los derechos de los trabajadores y deben pagarse prioritariamente.

■ Deudas del artículo L. 622-17 y L. 641-13 del Código de Comercio francés

Sumas adeudadas durante el período de observación en el marco de una intervención judicial y dentro del límite de un mes y medio de trabajo, tratándose de salarios si existe conversión en liquidación judicial.

El régimen de garantía salarial disfruta de un derecho prioritario. Estas deudas deben reembolsarse prioritariamente antes que las demás cantidades adeudadas tras el reembolso previo de las deudas superprivilegiadas.

■ Deudas privilegiadas – artículos 2331-4° y 2375-2° del Código Civil francés

Deudas garantizadas por un privilegio general sobre los bienes mobiliarios e inmobiliarios de la persona física o jurídica, reembolsadas, ya sea según el plan o, en caso de liquidación judicial, según el orden de prelación del privilegio sobre el activo vendido.

■ Deudas quirografarias

Deudas que no disfrutan de ninguna garantía particular y se reembolsan, ya sea según el plan o en caso de liquidación judicial, después del pasivo privilegiado.

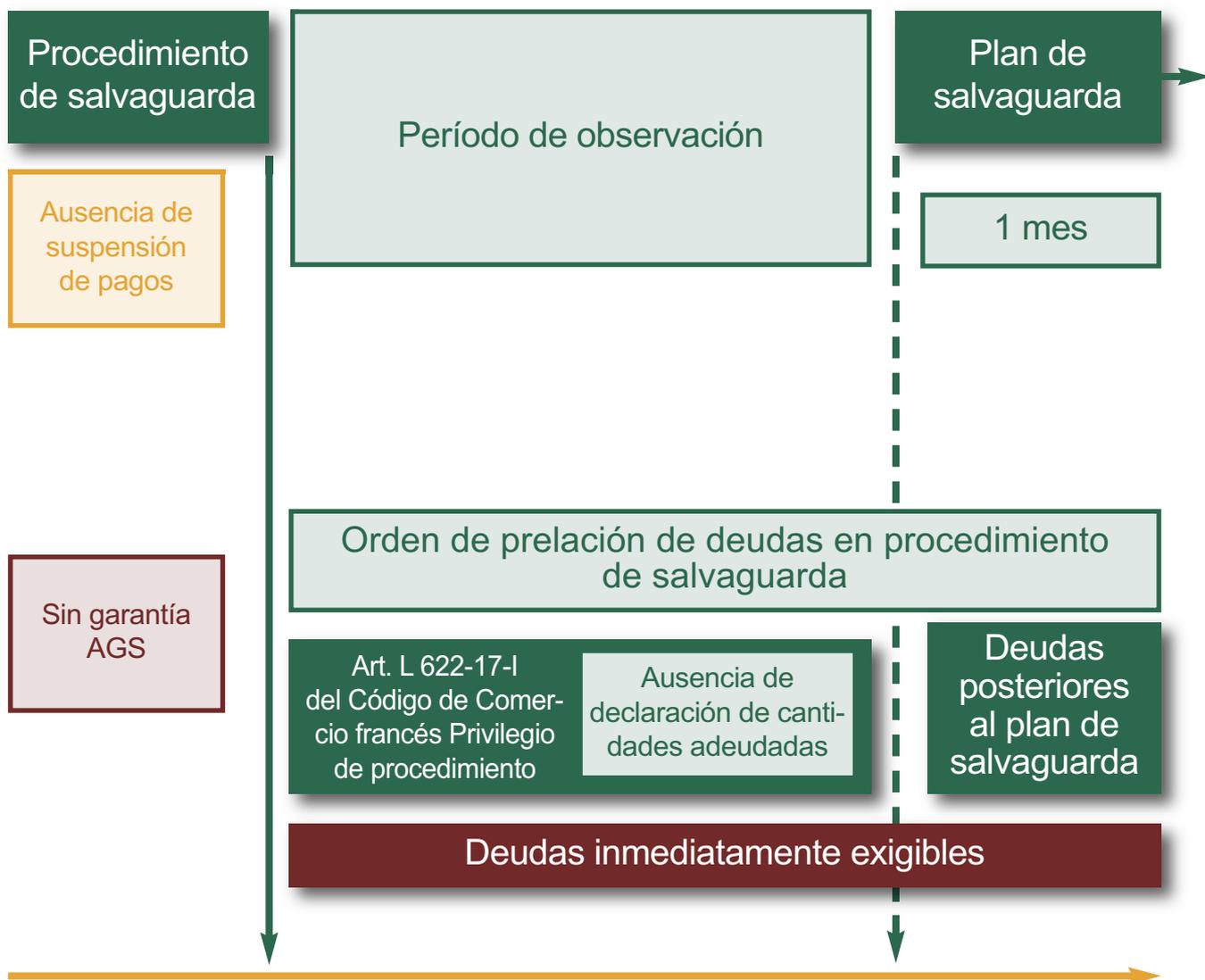
El reembolso de las cantidades adeudadas

■ Procedimiento de salvaguarda

La AGS disfruta del orden de prelación vinculado a la naturaleza de la deuda garantizada. Se trata de una deuda nacida con posterioridad a la resolución de apertura del procedimiento de salvaguarda, que no forma parte de las cantidades adeudadas incluidas en las previsiones del plan de salvaguarda.

Esta deuda, cuya existencia responde a las necesidades del procedimiento, es **inmediatamente exigible (artículo L. 622-17 del Código de Comercio francés).**

Los órdenes de prelación de deudas en procedimiento de salvaguarda



■ Procedimientos de intervención y liquidación judiciales

El reembolso de la AGS se efectúa en función del desenlace del procedimiento concursal.

- **En caso de intervención judicial**, la solución puede ser un plan de intervención que prevea el reembolso de la totalidad del pasivo o un plan de cesión total o parcial acompañada de una conversión en liquidación judicial, permitiendo el precio de cesión el reembolso a los acreedores según el orden de privilegios.
- **En caso de liquidación judicial**, el reembolso a los acreedores depende de la cesión de los bienes mobiliarios e inmobiliarios dependientes del activo del deudor y el reparto de fondos se efectúa según el orden de privilegios.

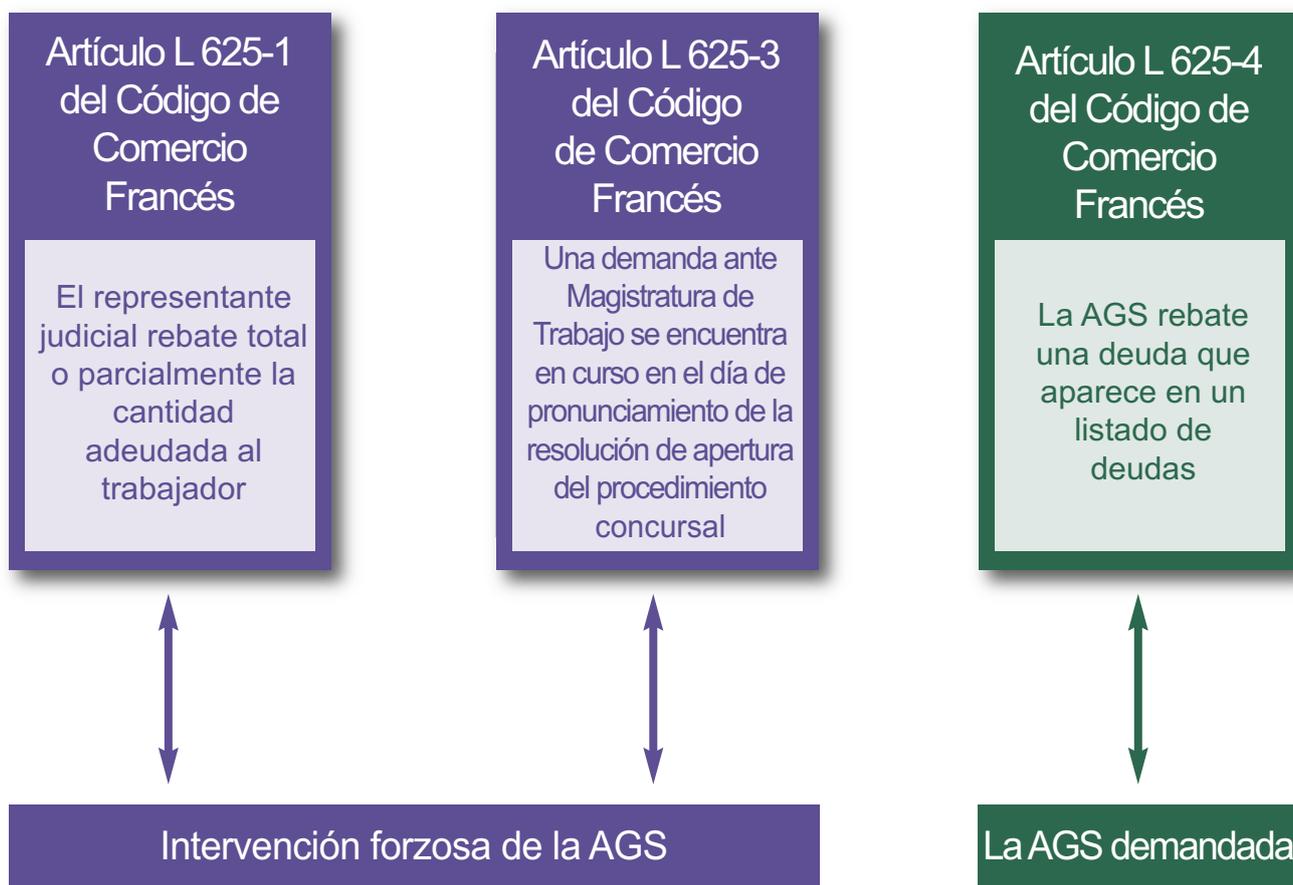
La AGS titular de una deuda superprivilegiada dispone de un derecho de reembolso prioritario de las deudas que disfrutan de este orden de prelación.

• El contencioso

Desde su creación en 1996, la DUA es requerida cada año en cerca de 40.000 procedimientos laborales consecutivos a litigios que enfrentan a empresas y trabajadores.

En intervención judicial o liquidación judicial

La AGS interviene ante la Magistratura de Trabajo en 3 casos:



En procedimiento de salvaguarda

La AGS interviene ante la Magistratura de Trabajo sólo en caso de litigios consecutivos a su rechazo a satisfacer las indemnizaciones de ruptura de contrato resultantes de un despido por motivos económicos producido en período de observación o en el mes de determinación del plan de salvaguarda.

En el procedimiento de salvaguarda, la intervención de la AGS ante instancias judiciales no es, por tanto, sistemática.

Glosario

Organismos y organizaciones

Unédic:

Creada en 1958 por los interlocutores sociales (organizaciones representativas de empresas y trabajadores), la Union nationale interprofessionnelle pour l'emploi dans l'industrie et le commerce –Unión Nacional Interprofesional para el Empleo en la Industria y el Comercio– se ocupa de gestionar el Seguro de Desempleo en Francia junto a las Assédic y el Garp. Unédic une a las Assédic a escala nacional y es responsable de la gestión financiera del sistema.

Assédic:

La Association pour l'emploi dans l'Industrie et le commerce –Asociación para el Empleo en la Industria y el Comercio– es un organismo cuyos cometidos se sustentan en la afiliación de las empresas cotizantes, la inscripción de los demandantes de empleo, el cobro de cotizaciones y el pago de subsidios de desempleo a los beneficiarios.

Anpe:

La Agencia Nacional del Empleo, ANPE, es un organismo público francés creado en 1967 para centralizar las ofertas y demandas de empleo, confeccionar estadísticas sobre el número de demandantes de empleo y administrar centros de recursos para ayudar en sus trámites e itinerarios a quienes buscan empleo.

Pôle emploi:

Es la institución resultante de la fusión en 2009 de la Assédic y la ANPE. El funcionamiento del servicio público del empleo es reorganizado en torno a dos estructuras diferentes: la Unedic, administrada por los interlocutores sociales, seguirá administrando con total independencia el régimen del seguro de desempleo y fijará las modalidades de indemnización; el nuevo organismo, "Pôle emploi", reunirá la red de las Assédic y la de la ANPE, la Agencia Nacional del Empleo.

Léxico

Administrador judicial:

Representante judicial, de ejercicio profesional liberal que, en el contexto de un mandato confiado por una jurisdicción o empresa, va a actuar en el marco de un procedimiento concursal con el fin de prevenir las dificultades de las empresas, supervisando y prestando asistencia al empresario en la elaboración de soluciones que favorezcan la recuperación de la empresa.

Asociación:

Según el artículo primero de la ley de 1 de julio de 1901: "la asociación es el convenio por el cual dos o varias personas ponen en común, de manera permanente, sus conocimientos o actividad con un objetivo distinto de compartir beneficios". La asociación es un contrato de derecho privado.

Beneficiario:

Se considera beneficiario a un trabajador desde el momento en que es titular de un contrato laboral y se aplica la garantía AGS.

Suspensión de pagos:

Una empresa se encuentra en suspensión de pagos desde el momento en que no puede hacer frente al pasivo exigible por medio del activo disponible.

Directivo:

Representante legal de la empresa en el marco del procedimiento concursal.

Secretaría del juzgado:

Órgano encargado de conservar la documentación de una jurisdicción. Lo componen funcionarios especializados o profesionales facultados que desempeñan una profesión liberal.

Representante judicial:

Representante judicial, de ejercicio profesional liberal que, en el contexto de un mandato confiado por una jurisdicción o empresa, va a actuar en el marco de un procedimiento concursal y a representar los intereses de los acreedores o, en caso de paralización de la actividad de una empresa, a sustituir al directivo para solucionar cuestiones que deban conducir al cierre definitivo de la empresa.



■ **Délégation Unédic AGS**
E.mail: ags-dn@delegation-ags.fr
Web: www.ags-garantie-salaires.org